

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, cuando en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO**

**CAMINOS VECINALES.**

*Circular número 123.*

Dispuesto por la Direccion general de obras públicas que se proceda con toda premura á reunir los datos para formar la Memoria de carreteras correspondiente al año de 1887, y como en ella han de aparecer los caminos vecinales, se encarga á los Alcaldes de esta provincia que en el término de quinto día sin excusa ni pretexto manifiesten las variaciones que haya habido en dichos caminos desde los últimos estados que han remitido, y que se les ordenaron por circular invertebrada en el *Boletín oficial* de 15 de Diciembre último, hasta el 31 de Diciembre de 1887; advirtiéndole á los Ayuntamientos en que haya habido alguna variación que deben remitir un estado que los comprenda hasta esa fecha, arreglado al modelo publicado en la continuación de la citada circular, debiendo también hacer presente á los Alcaldes que trascurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este

servicio se adoptarán contra los morosos las medidas de rigor que la ley autoriza.

Santander 20 de Abril de 1888.

El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

En la *Gaceta de Madrid* del día 19 del actual se publica la siguiente circular:

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.**

*Circular.*

Establecida la contabilidad por partida doble en las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Julio de 1886, con arreglo á la Real orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo del mismo año, con el fin de que todas las operaciones de esta clase se sujeten á un sistema fácil é invariable que contribuya á regularizar la administración provincial y municipal, es indispensable ya, á juicio de este Centro directivo, dictar las medidas necesarias para que las cuentas definitivas y de presupuestos se ajusten á las condiciones de dicho sistema.

Próxima la época en que deben, con arreglo á la ley, remitir las Diputaciones provinciales sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1888 á 1889, conviene que la modelación que les sirva para redactarlos se adapte á la forma concisa determinada en las disposiciones referentes á la nueva contabilidad. Por lo tanto, los documentos señalados en el art. 71 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1885, así como los prescritos en el 91 del mismo reglamento, han de ajustarse por completo á la modelación adjunta.

Al presupuesto ordinario, con arreglo al citado art. 71, debe acompañar los documentos siguientes:

1.º Una certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que la Diputación provincial haya discutido y votado el presupuesto.

2.º Un resumen de este y un estado comparativo del mismo con el vigente, arreglados á los modelos números 1 y 2, acompañadas de las oportunas explicaciones respecto de las referencias que entre uno y otro resulten.

3.º Un resumen general de ingresos y gastos, y relación detallada por capítulos y artículos, con sujeción á los modelos número 3 y 4.

4.º y último. Las carpetas, por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose en su redacción á los modelos anteriores.

Al formarse el presupuesto adicional al ordinario, se remitirá un ejemplar del adicional, anotando las resultas y los aumentos y bajas por ingresos y gastos que contenga, en los capítulos, artículos y casillas correspondientes; se remitirán, además, dos ejemplares de este mismo presupuesto, refundido con el ordinario, en los términos en que este haya sido aprobado por el Gobierno, con arreglo á lo prevenido en el artículo 90 del reglamento ya mencionado, debiendo acompañarle los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo ó acuerdos en que la Diputación provincial haya votado los aumentos de gastos.

2.º Liquidaciones generales del ejercicio anterior, con las parciales de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, según modelo número 5.

3.º La Memoria de que habla el artículo 20 de la ley.

4.º Un resumen general, por capítulos, de los ingresos y gastos aprobados en el presupuesto ordinario y de los que se incluyen en el adicional y extraordinarios, con arreglo á los modelos números 6, 7 y 8.

5.º Una certificación expedida por el Contador con fecha 31 de Diciembre, con la conformidad del Depositario y el V.º B.º del Presidente. Ordenador de pagos de la Diputación, que comprenda los seis meses de ampliación, que terminaron en 30 de Junio anterior, sin descuento por los suplementos á que se refiere el art. 148 de

dicho reglamento, si se hubieran realizado; lo satisfecho con cargo al mismo presupuesto en los citados seis meses, y la diferencia que resulte como existencia en 31 de Diciembre, que ha de comprenderse en el art. 1.º, capítulo 11 del presupuesto de ingresos, con arreglo al modelo núm. 9.

6.º También se acompañará otra certificación del mismo Depositario, expedida en 30 de Junio, en la que se expresen los ingresos y gastos verificados en todo el período ordinario con arreglo al modelo número 10.

7.º y último. Copia del acta de arqueo verificado en 30 de Junio como comprobante de la existencia en Caja en este día, con sujeción al modelo número 11.

Debiendo ajustarse al mismo sistema la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos, cuidará V. S. de que estos últimos, al elevar sus presupuestos á ese Gobierno de provincia, para obtener la autorización legal, se atengan en sus documentos á los modelos que han de regir para las Diputaciones, con las variaciones necesarias en los epígrafes. A este fin hará V. S. publicar en el *Boletín* de esa provincia los modelos, rectificando los epígrafes, recordando á los Ayuntamientos las prevenciones que deben tenerse presentes para el más exacto cumplimiento de este servicio. De haberlo verificado así dará V. S. cuenta á esta Direccion en el término más breve posible.

Por último, V. S. deberá advertir á esa Diputación que á partir del presupuesto ordinario, que en 20 del mes actual ha de remitir á este Ministerio, no se admitirá presupuesto alguno que no venga ajustado en un todo á cuanto aquí se le previene, así como tampoco admitirá V. S. en ese Gobierno civil los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan y obedezcan puntualmente las reglas contenidas en esta orden circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MODELO NÚMERO 1.

**PRESUPUESTO ORDINARIO.**

AYUNTAMIENTO DE...

Año económico de 188... á 188...

*Resúmen general del estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y el anterior.*

		Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	DIFERENCIAS	
				En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>					
1	Rentas . . . . .				
2	Portazgos y barcajes . . . . .				
3	Donativos, legados y mandas . . . . .				
<b>GASTOS.</b>					
1	Administracion municipal . . . . .				
2	Servicios generales . . . . .				

MODELO NUM. 2.

**PRESUPUESTO ORDINARIO.**

AYUNTAMIENTO DE....

Año económico de 188... á 188...

*Estado comparativo entre el presupuesto de este año económico y del anterior, segun ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de....*

Capítulos.....	Artículos.....	INGRESOS	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	Presupuesto del año económico de 188... á 188... Pesetas.	DIFERENCIAS	
					En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1.º		RENTAS.				
	1.º	Rentas y censos de propiedades . . . . .				
	2.º	Intereses de efectos públicos . . . . .				
2.º		PORTAZGOS Y BARCAJES.				
	1.º					
	3.º					
	3.º					

MODELO NÚM. 3.

**PRESUPUESTO ...**

AYUNTAMIENTO DE...

Año económico de 188... á 188...

*Resúmen general del presupuesto...*

INGRESOS.	TOTAL por capítulos.	
	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas . . . . .		
2 Portazgos y barcajes . . . . .		
3 Donativos, legados y mandas . . . . .		
<b>GASTOS.</b>		
1 Administracion municipal . . . . .		
2 Servicios generales . . . . .		

Nota Este modelo de resúmen puede servir para las cuatro clases de presupuestos, aumentando las casillas cuando fuere necesario.

MODELO NÚM. 4.

AYUNTAMIENTO DE....

Año económico de...

**PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.**

*Presupuesto de ingresos.*

Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>		
<b>Rentas.</b>		
1.º Rentas y censos de propiedades . . . . .		
2.º Intereses de efectos públicos . . . . .		
<b>CAPÍTULO II.</b>		
<b>Portazgos y barcajes.</b>		
1.º Portazgos . . . . .		
2.º Portazgos . . . . .		
3.º Barcajes . . . . .		
<b>CAPÍTULO III.</b>		
<b>Donativos, legados y mandas.</b>		
1.º Donativos, legados y mandas . . . . .		

(Continúa á.)

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

*Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA OBREGON.

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

(CONTINÚA LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO)

Consumo de gas.

Están pendientes de pago las cuentas de la fábrica del gas, por el consumo de estas oficinas durante los meses de Marzo á Junio de 1886 y se adiciona su importe . . . . . 116 05

Efemérides de la provincia.

Habiendo acordado V. E. suscribirse por doce ejemplares de la obra titulada «Efemérides de la provincia de Santander», por don José A. del Rio, vino consignándose en presupuestos anteriores la cantidad necesaria al efecto; pero como no hay anotada cantidad alguna en el vigente, y la obra ha de continuar publicándose, se propone la adición de la necesaria para adquirir dichos doce ejemplares de las entregas que aparezcan hasta el 30 de Junio próximo que son 90 pesetas . . . . . 90 »

Amigos de los pobres.

Por acuerdo de 11 de Abril de 1887 se concedió á esta Sociedad una subvencion de 2.000 pesetas para atender á los benéficos objetos que la están encomendados, y habiéndose omitido la consignacion en el ordinario se hace en el presente presupuesto . . . . . 2.000 »

Animales dañinos.

Segun relacion suministrada por la Seccion de Fomento, el importe de las certificaciones de animales muertos, presentadas en aquella oficina, anteriores á 1.º de Julio de 1887, cuyos premios están sin pagar, asciende á pesetas 3.038'50. De estas, están consignadas en las relaciones de resultados en este presupuesto pesetas 1.829'19, siendo necesaria la adición de pesetas 1.209'31 para completo pago de los premios devengados en los diversos ejercicios y por lo tanto se consignan. . . . . 1.209 31

Tallista Desiderio Garcia.

Por acuerdo de 18 de Noviembre último se ha de continuar, durante dos años, la pensión concedida al joven tallista Desiderio Garcia, á cuyo fin y cumpliendo con lo preceptuado por lo que toca al ejercicio de 1887 á 88 se consigna la cantidad de . . . . . 500 »

Telégrafo de Ontaneda.

Con fecha 29 de Mayo de 1887 se ofició al Alcalde de Torreavega para que proporcionara á don Carlos Donallo, subdirector de telégrafos, los auxilios que necesitare para el estudio del trayecto que habia de seguir la línea proyectada desde aquella villa á Ontaneda. El 7 de Junio ofició el Alcalde que habia suministrado á aquel funcionario tres peones y dos caballos que ocupó para el reconocimiento.

Como quiera que sigue reclamando aquel Ayuntamiento las 61 pesetas, adelantadas para este servicio, que no parece le hayan sido satisfechas, se propone se consignan . . . . . 61 »

Se aprueba el informe de la comision de Hacienda respecto á la seccion 2.ª, que es como sigue:

**SECCION 2.ª**

CAPÍTULO 3.º

ARTÍCULO UNICO.

Por acuerdo de V. E. de 18 de los corrientes se ordenó se incluyeran en el presupuesto adicional seis mil pesetas como subvencion concedida al Ayuntamiento de Breyo para atender á la construccion de una casa escuela en el pueblo de Ajo; se adicionan . . . . . 6.000 »

En la misma fecha se acordó tambien conceder al Ayuntamiento de Los Tojos la suma de mil seiscientas cuarenta pesetas para atender á la construccion de un puente sobre el rio Saja, que tambien se adicionan . . . . . 1.640 »

El señor Alonso vota en contra de la asignacion para la Escuela del pueblo de Ajo.

A continuacion se aprueba el dictámen de la misma comision de Hacienda referente á la Seccion tercera en la forma siguiente:

**SECCION 5.ª**

**RELACION NÚMERO 24.**

CAPÍTULO UNICO.

ARTÍCULO 1.º

Se consignaron en el proyecto de presupuesto tres mil pese-

tas para los gastos de representacion del Sr. Presidente de la Corporacion don Manuel Garcia Obregon, que durante el ejercicio no fueron satisfechas. Como durante el mismo desempeñaron el cargo de Presidente D. Arturo Pombo y D. Manuel G. Obregon, á ambos corresponde la cantidad consignada por gastos de representacion en proporcion al tiempo que cada uno desempeñó el cargo. Se hace esta aclaracion.

**RELACION NÚMERO 43.**

**CAPÍTULO UNICO.**

**ARTÍCULO 2.º**

En esta relacion se consignan nuevecientos noventa y nueve pesetas noventa y nueve céntimos para pago de tres dotes á las expósitas Anastasia, residente en Voto, Rosa, en Torrelavega y María San Emeterio en Entrambasaguas.

Resulta de antecedentes que alguna de estas expósitas ha percibido ya la dote que le correspondió en sorteo; pero tambien consta que faltan de satisfacer seis de las dotes sorteadas en cumplimiento de lo ordenado por la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna. En la relacion número 42 figuran consignadas mil pesetas para el pago de otras tres dotes, de modo que son seis la que figuran sin satisfacer. Es, pues, indudable que no existe exceso de consignacion, sino error en las expósitas que deben percibir las dotes, y deben figurar en presupuesto las seis consignadas y suprimirse los nombres de las personas á cuyo favor se fijan.

Se aprueban en seguida las siguientes consignaciones:

**SECCION 3.ª**

**GASTOS ADICIONALES.**

**RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.**

**RELACION NÚMERO 42.**

**CAPÍTULO UNICO.**

**ARTÍCULO 1.º**

*Obligaciones del presupuesto de 1886 á 87 que se liquida, pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1887.*

**Bagajes.**

Se consignaron en la relacion números 8 del presupuesto que se liquida 20.000 pesetas para este servicio; se adjudicó la subasta á don Venancio Arce Diez en pesetas 16 998; se han pagado durante el ejercicio 12.072,40 y obtenido una economía de 3.002; y se adiciona el resto de 4.925,60 que se adentan al contratista

4.925 60

**Empréstito de carreteras.**

Se consignaron en esta relacion pesetas 124.120; se han pagado 92.535, y habiéndose reintegrado por importe de unos cupones del vencimiento de Mayo de 1883 pesetas 120, queda un resto de consignacion de pesetas 31.705, que se adicionan distribuidas en la forma siguiente:

Para pago de cupones del 15 de Mayo de 1883. . . . . 900 »  
 Para id. id. de Noviembre de 1886 y Mayo de 1887. 29.805 »  
 Para pago de las acciones números 518 y 2 198 de los sorteos de Noviembre de 1875 y Mayo de 1876. . . . . 1.000 »

31 705 »

**Sobresueldo á los maestros.**

No habiéndose satisfecho á los maestros y maestras de la provincia cantidad alguna por sus sobresueldos en el ejercicio que se liquida, se adicionan las 6.825 pesetas que para este servicio se consignaron en la relacion número 21

6 825 »

**Material de la caja especial de Instruccion pública.**

Está pendiente de pago la asignacion para material de oficina de la caja especial durante el cuarto trimestre del ejercicio liquidado y por tanto se adiciona.

100 »

**Dotes de expósitas.**

En la relacion número 31 se consignaron 1.000 pesetas para tres dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, y no habiéndose satisfecho ninguna, se consignan.

1.000 »

**Carretera de Cabuérniga á Lebeña.**

**Conservacion.**

El 22 de Diciembre de 1886 se subastaron los acopios para la conservacion de la seccion de Cabuérniga á Puenteansa, para cuyo servicio estaban presupuestas 5 500 pesetas, adjudicándose á D. Manuel Campuzano en . . . . . 3.899 »  
 Se han pagado durante el ejercicio. . . . . 1.850 »

2.049 »

se adiciona el resto de pesetas

(Se continuará.)

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Anuncio.**

La Direccion general de Rentas estancadas en orden fecha seis del actual, ha dispuesto que sea trasladado á prestar sus servicios á la provincia de Leon el Inspector especial del timbre don Antonino Leon y al propio tiempo destina á don Pedro Barona á esta, el cual ejercerá sus funciones en los distritos 4.º, 5.º y 6.º de esta capital y en los partidos judiciales de Cabuérniga, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Torrelavega que para este efecto le han sido designados.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin oficial á fin de que las autoridades y particulares se sirvan no oponer obstáculo alguno á dicho funcionario que pueda coartar las investigaciones propias de su cometido.

Santander 20 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guirarro.

Segun proyecto de ley presentado á las Cortes, desde 1.º de Julio próximo la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial estará encomendada á Agentes directos de la Hacienda, nombrados por el excelentísimo señor Ministro del ramo á propuesta de sus Delegados en las provincias.

Subdividida la recaudacion en «voluntaria» y «ejecutiva ó forzosa» y señalado el personal que ha de desempeñar la primera, solo resta hallar quien se encargue de la segunda en los partidos judiciales que á continuacion se expresan, bajo las condiciones que tambien se determinan; en la inteligencia de que la persona que obtenga la plaza de «Agente ejecutor, pues así se denominarán, será el único comisionado que tenga la Hacienda en cada partido para el cobro de todos los descubiertos que resulten á la misma por otros conceptos, y percibirá no tan solo el premio que señala el estado adjunto sobre todas las cantidades que recaude, más el importe íntegro de los tres recargos autorizados por Instruccion para las contribuciones, sino tambien los premios que determinan los reglamentos especiales de cada ramo para todas las demás sumas que haga efectivas.

En la necesidad de que antes del 1.º de Julio quede nombrado el personal que ha de ocuparse en el servicio de recaudacion, si el proyecto citado llega á ser ley, he creído oportuno anunciarlo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todo el público y hacer entender á los que pudiera convenir los indicados cargos que deben dirigir sus solicitudes á esta Delegacion, indicando en ellas con toda claridad cuáles el partido que desean obtener y que además de aceptar el premio que se ofrece, están dispuestos á prestar la correspondiente fianza en metálico ó papel de la Deuda amortizable por todo su valor ó de la del 4 por 100 perpétua el precio de cotizacion. Las solicitudes mencionadas se admitirán hasta el 28 del corriente mes.

ESTADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Partidos judiciales.	Fianza que han de prestar los agentes ejecutores. Pesetas.	Premio de cobranza que ofrece la Hacienda.
Cabuérniga.	1.000	2'40 por %
Castro-Urdiales.	800	2'20 »
Saetia.	2.100	2'25 »
Laredo.	1.100	2'20 »
Ramales.	800	2'40 »
San Vicente de la Barquera.	1.300	2'40 »
Torrelavega.	2.600	2'05 »
Villacarriedo.	1.800	2'20 »

Santander 21 de Abril de 1888 —El Delegado de Hacienda, Ricardo Guirarro.

**Providencias judiciales.**

**DON ANTONIO ALBIZ DE PABLO**, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se citan á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de don Vicente de la Hoz y Castillo, natural de Arenal de Penagos, provincia de Santander y vecino de esta poblacion, el cual falleció en la misma el primero de Febrero anterior, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar que hasta hoy los herederos que se han presentado son doña Gervasia y doña Carmen de la Hoz y Castillo, hermanas del finado, don Manuel Gomez de la Hoz, doña Luisa, doña Jesús, doña Ana, doña Isabel, don Cayetano y don Luis de la Hoz Arrevillaga, sobrinos carnales, hijos de sus difuntos hermanos doña Antonia y don Cayetano de la Hoz y Castillo.

Dado en Montoro á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado, Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de su señoría, Juan Criado y Serrano.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CÓDIGO DE COMERCIO**

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS FJEMPLAR.

Imp. S. de Atienza, Lope de Vega, 4.